**Concede al Concejo Municipal facultades para convenir el pago en cuotas del derecho por servicios de aseo domiciliario y para condonar la deuda por dicho concepto**

**Boletín N°11889-06**

**I. Fundamento**

El Decreto Ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, regula en su artículo 6° y siguientes el derecho al servicio de aseo domiciliario, permitiendo a las entidades municipales cobrar una tarifa anual por dicho servicio de recolección y disposición de los residuos, el que se distribuye de acuerdo a lo que cada entidad determina. Si bien, se ha establecido una excepción legal para el cobro del mismo, en orden a rebajar o eximir su pago, esta se restringe a las hipótesis que la propia normativa contempla y que dicen relación con condiciones socioeconómicas de las personas que habitan en la comuna (casos de viviendas cuyo avalúo fiscal sea inferior a 25 UTM). A su vez, autoriza generar condiciones de exención o disminución del valor del mismo según se establezca en la respectiva ordenanza municipal. En este sentido, es dable considerar que el espíritu del legislador se ha mantenido en orden a entregar esta facultad de cobro y determinación a cada municipio.

Esta importante tarifa, que dice relación con la mantención de la comunidad, muchas veces resulta desconocida, principalmente, por quienes no pagan contribuciones, pues estas incorporan su cobro en el monto total de las mismas. Sin embargo, el cobro de esta obligación es de carácter legal, debiéndose entender conocido por todos, aun en circunstancias que no ha llegado aviso al domicilio, recayendo sobre el propietario el deber de acercarse al municipio respectivo en el evento que requiera solicitar el estado de su cuenta. Sin embargo, son precisamente muchos de dichos propietarios, dueños de viviendas más económicas, quienes presentan mayores dificultades para realizar el pago y quienes muchas veces terminan adeudando altas sumas de dinero al municipio.

Esta realidad, ha sido reconocida y recogida por otras legislaciones que han permitido, dentro de un período de tiempo, condonar multas e intereses o generar convenios de pago, como las leyes N°19.704 del año 2000, renovada en virtud de la Ley N°19.756 del año 2001, y la Ley N° 20.742 del año 2014. Sin embargo, su aplicación actual no ha sido suficiente, registrándose nuevos casos de morosidad que deben ser atendidos, de manera que cada Municipio pueda recaudar efectivamente el derecho y por otra parte, quienes adeudan puedan tener una deuda menos abultada facilitándoseles el pago de la misma.

De esta manera, la iniciativa propone facultar nuevamente al Concejo Municipal para proponer y acordar condonaciones, rebajas o convenios de pago en relación a las condiciones socioeconómicas del deudor, de manera de propiciar e incentivar el cumplimiento de la obligación contraída del derecho municipal y por otra parte, evitar que personas que cuentan con determinadas condiciones socioeconómicas deban absorber el pago de sumas de dinero que, a su vez, se han visto abultada por el cobro de multas e intereses. Lo anterior, se confiere en el mismo sentido de las leyes publicadas con anterioridad, es decir, no tiene por objeto alterar la regulación de esta tarifa, sino que viene a establecer un plazo para regular y/o condonar el pago de estos derechos municipales que han sido devengados hasta la fecha que se publique esta iniciativa legal y que una vez expirado el tiempo que se regula, caduca la facultad para acceder a este beneficio.

**II. Idea Matriz**

El proyecto de ley tiene por finalidad facultar, dentro de un plazo determinado, al Concejo Municipal para convenir, rebajar o condonar el pago del derecho por servicios de aseo domiciliario dispuesto en los artículos 6° y siguientes del DL N°3.063, del año 1979.

En mérito de lo expuesto, venimos a presentar el siguiente proyecto de ley:

**PROYECTO DE LEY**

**“Artículo único**. Facúltase al concejo municipal para convenir el pago del derecho por servicios de aseo domiciliario, devengados a la fecha de publicación de esta ley, en el número de cuotas mensuales que se determinen, como asimismo para rebajar o condonar sus multas e intereses.

En el evento que el deudor moroso optare por pagar al contado, el concejo municipal podrá autorizar una rebaja del 50% de la parte adeudada que no haya sido cubierta por la condonación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el concejo municipal, en el ejercicio de esta facultad, podrá condonar hasta el 100% de la deuda, sea de modo individual o general, en razón de las condiciones socioeconómicas del deudor, debiendo entenderse como tales a quienes acrediten que se encuentran desempleados e inscritos en el registro de cesantía de la respectiva municipalidad; adultos mayores; personas en situación de discapacidad; o beneficiarios de viviendas sociales.

La facultad establecida en el presente artículo se ejercerá dentro de los 365 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley”.

**VICTOR TORRES JELDES**

**H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**